



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



EN SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA VERIFICADAS EL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RESPECTIVAMENTE APROBARON EL SIGUIENTE.-----

PRONUNCIAMIENTO DE TOLERANCIA CERO A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPEROR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Considerando

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y declara en su artículo cuarto, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; -----

SEGUNDO. Que la C190-Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019, protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. -----

TERCERO. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia; -----

CUARTO. Que la Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia define como violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión, basada en su

género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; - - - - -

QUINTO. Que el Poder Judicial del Estado reconoce que el acoso y hostigamiento laboral y sexual son formas de violencia que en mayor número afectan a mujeres y que deben ser visibilizadas, investigadas, sancionadas y reparadas para lograr una igualdad sustantiva que concuerde con los instrumentos normativos existentes en atención a una vida libre de violencia y la no discriminación; - - - - -

SEXTO. Que, con ese fin, en Sesiones Ordinarias verificadas el dieciséis y once de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, aprobaron respectivamente, el Acuerdo General Conjunto Número 17/PTSJ-CJCAM/20-2021 relativo a las Reglas de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche, que dispone como política institucional: - - - - -

- a) Prevenir, investigar y sancionar las conductas que constituyan violencia laboral y promover una cultura institucional de igualdad y no discriminación; - - - - -
- b) Brindar acompañamiento especializado a las víctimas de violencia laboral, a fin de garantizar su no revictimización y su acceso a la justicia; y - - - - -
- c) Garantizar la dignidad y la salud de las personas servidoras judiciales en la esfera laboral. - - - - -

SÉPTIMO. Que en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, el Poder Judicial del Estado de Campeche reafirma su compromiso de fortalecer sus políticas institucionales de protección y garantía a los derechos humanos de las personas que laboran en el mismo, así como brindar atención a las víctimas de violencia laboral; y - - - - -

OCTAVO. Que en concordancia con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado y las Reglas de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral del Poder Judicial del Estado, aprueban el siguiente: - - - - -

PRONUNCIAMIENTO DE TOLERANCIA CERO A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



El Poder Judicial del Estado de Campeche reafirma su compromiso de Tolerancia Cero ante la Violencia Laboral, por tratarse de conductas que constituyen faltas a la dignidad y la integridad física o psicológica de las personas y vulneran los valores y principios éticos institucionales. - - - - -

Nuestra posición es clara y firme, en esta administración el respeto a los derechos humanos marcará la diferencia, por lo que se actuará con firmeza hasta lograr espacios laborales libres de violencia y garanticen a las y los servidores judiciales igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. - - - - -

Las personas servidores judiciales, al formar parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, nos comprometemos a conducirnos en forma digna y ajustar nuestra conducta personal y nuestro desempeño profesional a los valores éticos institucionales, evitando en todo momento incurrir en las conductas siguientes: - - - - -

1. Acoso y hostigamiento laboral: - - - - -

- Actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;
- Expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
- Comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
- Amenazas injustificadas de despido o cambio de adscripción expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;
- Descalificar en forma humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
- Burlarse de la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;
- Hacer alusión pública de hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
- Imponer deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, o exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada o hacer cambios bruscos de lugar de trabajo sin causa fundada y motivada;
- Exigir horarios excesivos de labores, o hacer cambios sorpresivos del turno laboral, o exigir de forma permanente laborar en días inhábiles o festivos, sin ningún fundamento objetivo, o en forma discriminatoria respecto de las demás personas servidoras judiciales;
- Tratar de forma discriminatoria respecto a los demás en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;

- Negar el suministro de materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de sus funciones;
- Negar injustificadamente el otorgamiento de permisos y/o vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para solicitarlos;
- Enviar anónimos o efectuar llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

2. Acoso y hostigamiento sexual: - - - - -

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de alguna otra u otras personas;
- Condicionar la permanencia en el empleo o el otorgamiento de permisos y vacaciones aún y cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para solicitarlos, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus funciones labores o imponer medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación o emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- Preguntar sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre la vida sexual;



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Con el presente Pronunciamiento, política institucional de Tolerancia Cero a la Violencia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche, **se exhorta a todas las personas servidoras judiciales** a trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad, y a cumplir con nuestra obligación ética de ser portavoces y ejemplo de los principios de integridad, igualdad y no discriminación, y promotores de la cultura de la legalidad y de respeto por los derechos humanos. - - - - -